

Referencia: Vacuna Covid (y oxígeno), importación, Decretos de 22 y 23 de febrero.

El 22 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”.

Por este Decreto, con la finalidad de facilitar la importación con arancel exento de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, así como de los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal, se crearon tres fracciones arancelarias y se modificó la cuota arancelaria de dos de ellas, tal como se observa a continuación:

Artículo Primero.- Se crean las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y su posterior modificación, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3002.20.10	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	Kg	5	Ex.
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.	Pza	10	Ex.
7613.00.99	Los demás.	Pza	10	Ex.

Artículo Tercero.- Se modifican los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y su posterior modificación, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. %	IMPUESTO DE EXP. %
3002.20.10	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	Kg	Ex.	Ex.
7613.00.02	Tanques para oxígeno de uso medicinal.	Pza	Ex.	Ex.

Con respecto a las modificaciones del Artículo Tercero, por las que se establece la exención de pago de impuesto por la importación y exportación de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y los tanques para oxígeno de uso medicinal, éstas serán vigentes hasta que las autoridades sanitarias determinen que la emergencia sanitaria ha finalizado en México.

En adición a lo anterior, hoy fue publicado en el DOF el “ACUERDO que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”.

El Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud (SS) fue publicado el 26 de diciembre de 2020 en el DOF.

El objeto de dicho instrumento fue establecer las fracciones arancelarias de las mercancías sujetas a Regulación –definido este concepto como las autorizaciones sanitarias previas de importación o exportación, autorizaciones de introducción o de salida, el aviso sanitario de importación, aviso previo de importación o exportación o copia del registro sanitario, según corresponda- por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades correspondientes.

De esta forma, por medio de ese Acuerdo, la COFEPRIS a través de su Comisión de Autorización Sanitaria, expedirá las autorizaciones sanitarias previas de importación de productos terminados y materias primas para medicamentos, productos biológicos, agentes de diagnóstico, material de curación, material quirúrgico, material odontológico, productos higiénicos, fuentes de radiación, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos; únicamente cuando se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva, Importación temporal o Depósito fiscal, cuyas fracciones arancelarias se enlistan en el Anexo 1, inciso b) de dicho instrumento.

En ese sentido, mediante el Acuerdo modificatorio publicado el día de hoy (y que entrará en vigor mañana), se adicionó la fracción arancelaria **3002.20.10** de descripción **Vacuna contra el virus SARS-CoV-2** en el Anexo 1, inciso b) descrito anteriormente, en el entendido que dicho insumo, para su importación en México, deberá ser autorizado previamente por COFEPRIS. Para el caso de adquisición de vacunas por parte de particulares (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610327&fecha=25/01/2021) y para el caso de facilidades para la obtención de registro sanitario para producción y distribución de oxígeno de uso medicinal deben observarse los acuerdos publicados en el DOF el pasado 25 de enero.

En conclusión, el objeto de los anteriores Decretos y Acuerdos que se encuentran relacionados es facilitar la importación de: (i) la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 y (ii) los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal, determinando temporalmente- mientras se decrete la finalización de la actual emergencia sanitaria en México- la exención de sus cuotas arancelarias (tanto para importación como para exportación) a fin de coadyuvar en el programa de vacunación y enfrentar la contingencia sanitaria.

Para la importación de la Vacuna en el país, la COFEPRIS será la autoridad encargada de expedir la autorización sanitaria previa de importación y los importadores deberán transmitir dicho documento (en formato electrónico o digital) como anexo al pedimento correspondiente.

Ciudad de México a 23 de febrero de 2020.